

INFORME: A la señora juez que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida decretada, la apoderada de la parte demandante aportó las diligencia para notificar al demandado de conformidad a la ley 2213 de 2022. Va para decidir

Manizales, 15 de diciembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LULO BANK S.A.
DEMANDADO:	GUSTAVO ADOLFO OROZCO OSORIO
RADICADO:	170014003007-2023-00701-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Se agrega al expediente para los fines legales pertinentes las diligencias de notificación al demandado **GUSTAVO ADOLFO OROZCO OSORIO** a través de su dirección electrónica de conformidad a la ley 2213 de 2022.

Con el fin de evitar nulidades, **SE REQUIERE** a la parte actora para que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y en concordancia al requerimiento efectuado en auto del 10 de noviembre de 2023 numeral cuarto, aporte al expediente las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del señor **GUSTAVO ADOLFO OROZCO OSORIO**, a pesar de afirma en la demanda *“Me permito señalar señor Juez bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de la parte demandada aportada en el escrito de la demanda y acápites de notificaciones, fue la aportada por el señor GUSTAVO ADOLFO OROZCO OSORIO de manera posterior a la suscripción de la autorización de tratamiento de datos (Aviso de Privacidad) que fue solicitada al ingreso a la aplicación móvil Lulo Bank”*, dichos documentales no fueron aportados, por lo tanto no abra en el expediente.

Dichas actuaciones debe agotarlas dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No.185 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0692f5190c0d76ecb001cc4d2cc9269e52098dfe95d0aa109344a4b8f2e6ca5**

Documento generado en 15/12/2023 11:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>